

## **AUTO No. 05442**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2011ER90213** del 26 de Julio de 2011, se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, visita técnica de inspección al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS ANDES I** identificado con NIT. 800.193.014-2, representando legalmente por el señor **LUIS ALEJANDRO REYES C.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.527.699.

Que la solicitud se motivo por la interferencia de un individuo arbóreo de la especie **Cerezo**, en obra civil en la Carrera 69 B No. 25 – 70, barrio Ciudad Salitre de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, dado que debajo de este se encontró una caja de inspección que recibe dos (2) redes sanitarias de 8” de diámetro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita para la valoración técnica, el día 30 de Julio de 2011, contenida en el **Concepto Técnico D.C.A No 04656** del 21 de Junio de 2012, encontrando el deterioro al arbolado urbano en un (1) individuo arbóreo de la especie **Cerezo** en espacio privado de la Carrera 69 B No. 25-70, barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón de esta Ciudad.

*“Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental – (SIA), se verificó que existe registro de solicitud anterior de evaluación técnica del arbolado urbano para el*

**AUTO No. 05442**

*lugar de la visita (Radicado 2008ER58464 del 18/12/2008), y que en atención a dicho radicado se generó Concepto Técnico 2009GTS96 del 19/01/2009, mediante el cual se autoriza la poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo”.*

Que de conformidad a lo anterior, se determinó como presunto infractor al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS ANDES I**, identificado con NIT. 800.193.014.

Que en el referido Concepto Técnico, se estableció como valor a compensar la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE., (\$195.226.00)**, equivalente a un total aproximado de **1,35 IVP(s) -Individuos Vegetales Plantados**, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, normas vigentes al momento de los hechos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

**“Artículo 66º.-** *“Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y*

**AUTO No. 05442**

*descontaminación. (...)* quedando en cabeza de la SDA. Lo anterior de conformidad al artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, Titularidad de la Potestad Sancionatoria en materia Ambiental.

Que el **Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS ANDES I PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.193.014-2, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el artículo 58 del

**AUTO No. 05442**

Decreto 1791 de 1996 y los artículos 12 y 28 literales a) y c) del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS ANDES I PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.193.014-2, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA AURORA SILVA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.608.234, o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS ANDES I PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.193.014-2, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA AURORA SILVA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.608.234, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LOS ANDES I PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 800.193.014-2, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA AURORA SILVA VELANDIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.608.234, o por quien haga sus veces, en la Carrera 69 B No. 25 - 70, Barrio Ciudad Salitre, localidad de Fontibón de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2012-1059**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 05442**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b> Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/06/2014
<b>Revisó:</b> Luz Matilde Herrera Salcedo	C.C: 23560664	T.P: 137732 C.S.J	CPS: CONTRATO 673 DEL 2013	FECHA EJECUCION:	3/09/2012
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014